



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

**CONTRATO DE OBRA N° 71/2013.  
LIBRE GESTIÓN N° 150/2013  
ACTA N° 050-13 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **OSCAR REMBERTO SÁNCHEZ**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio del Municipio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **IRRIPOZOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IRRIPOZOS, S.A. DE C.V.** del domicilio de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA** derivado de la Libre Gestión Número 150/2013, denominada "**PERFORACIÓN DE POZO DE PRODUCCIÓN EN CANTÓN LA ISLETA, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA**", el cual se registrá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará **LACAP**, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente

contrato es la **“PERFORACIÓN DE POZO DE PRODUCCIÓN EN CANTÓN LA ISLETA, MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA”**, el cual será ejecutado por el contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas previamente establecidas en las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 150/2013 y su oferta económica, y responderá de acuerdo a los términos de éste contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión N° 150/2013; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a los Términos de Referencia, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Términos de Referencia, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el concursante ganador a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acta número 050-13 de fecha 11 de septiembre que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Libre Gestión; **f)** La oferta del concursante ganador, **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de esta contrato, en su caso; y **h)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista garantiza que las obras a que se refiere el presente contrato, se ejecutarán en el plazo de **SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la **ORDEN DE INICIO**, emitida por ANDA, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por las obras objeto del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$35,666.19)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La Institución Contratante realizará el pago de la ejecución de la obra a que se refiere este contrato de la siguiente manera: **a)** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la emisión del quedan; **b)** El pago podrá realizarse mediante transferencia bancaria o cheque según sea el caso; **c)** El pago de la obra se realizará, en forma mensual mediante estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor hasta un 95 % del monto del contrato; **d)** En caso de solicitarse anticipo, se realizará de acuerdo a lo establecido en el numeral. 27 literal b) de estos Términos de Referencia; **e)** Para autorizar un pago mayor al 90% del valor de la obra, deberá de contarse con el Acta de Recepción Provisional; **f)** El pago final del 5% del Monto total del contrato, se hará posterior a la presentación de la Garantía de Buena Obra, a la Recepción Definitiva de la Obra y a los Planos como Construidos a entera satisfacción de ANDA; **g)** El Contratista deberá presentar al Supervisor del contrato al menos una estimación e Informe mensual, a más tardar el último día hábil de cada mes; **h)** Según las entregas realizadas o estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la supervisión y administración de contrato), el contratista presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal o factura, copia del contrato solo

para el primer pago; documentación de respaldo requerida por el supervisor y administrador de contrato (Memorias de cálculo, Acta de Recepción Provisional o Definitiva, según corresponda, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro); e **i)** Para recibir el pago correspondiente mediante transferencia bancaria, el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Tesorería Institucional. Para cualquier cambio en los materiales o equipo ofertado será necesaria la aprobación de ANDA, previa al suministro por el oferente; no se autorizarán pagos por cambios realizados sin la debida autorización. **CONDICIONES DE PAGO:** Se observarán las siguientes condiciones: **a)** Según las estimaciones de obra (mensuales o las acordadas con la supervisión y administrador de contrato), el contratista presentará los siguientes documentos: i) comprobantes de crédito fiscal o factura; ii) documentación de respaldo requerida por el supervisor y administrador de contrato (Memorias de cálculo, entre otra información requerida como respaldo de la obra ejecutada, sometida a cobro); y **b)** Para recibir el pago correspondiente mediante transferencia bancaria, el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago correspondiente, lo que será de común acuerdo con la Tesorería Institucional. **RETENCIONES:** De conformidad a lo que prescribe el Artículo 112 LACAP, la Institución Contratante retendrá de cada desembolso un **CINCO POR CIENTO (5%)** del Monto total de la estimación, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la Recepción Definitiva de la Obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato será cancelado con recursos provenientes de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID). **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a presentar a La Institución Contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de éste contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS** calendario adicionales. La no presentación de ésta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes **b) GARANTÍA DE BUENA OBRA.** El Contratista presentará dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra ejecutada, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del

monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de **UN AÑO** y se contará a partir de la recepción definitiva de las obras, y **c) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. (EN CASO QUE SOLICITE ANTICIPO)** Es la que otorgará el Contratista para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, y la cuantía de la misma será del cien por ciento del monto del anticipo, el cual no será mayor al **TREINTA POR CIENTO (30%)**, del monto del contrato. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de éste contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo el contratista por escrito a la Unidad Financiera Institucional, La Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Estas garantías deberán ser emitidas por Instituciones Bancarias Nacionales, Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Sociedades de Garantía Recíproca, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuenten con calificación de riesgos, categoría desde A hasta AAA, y que sean aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: ORDENES DE CAMBIO.** La Institución Contratante podrá modificar el presente contrato mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio será sometida al conocimiento de la Junta de Gobierno, no obstante cuando se refiera a un incremento éste no deberá exceder del **VEINTE POR CIENTO (20%)**, del monto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: I. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Sub Director de Ingeniería y Proyectos o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en éste contrato y demás documentos contractuales. **II. SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo, para dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión de la obra. El nombramiento del administrador y del supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECEPCIÓN PROVISIONAL.** Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en los documentos contractuales, ANDA procederá mediante acta a la recepción provisional en un plazo no mayor de **DIEZ (10) días**

hábiles. Al acto concurrirán un representante del Contratista, el Supervisor y el Administrador del contrato. **DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de la recepción provisional, ANDA dispondrá de un plazo máximo de SESENTA (60) DIAS para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes. En el caso que se comprobare defectos o irregularidades, ANDA requerirá al Contratista para que las subsane en el plazo que le indique por escrito el Supervisor del contrato. Si el Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobados en el plazo indicado por el Supervisor, éste se tendrá por incumplido; pudiendo ANDA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al Contratista, el cual podrá ser deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el Contratista. **DECIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA.** Transcurrido el plazo máximo de SESENTA DIAS desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el Contratista, se procederá a la recepción definitiva. Dicha recepción se hará mediante acta correspondiente, la cual será firmada por el Contratista, el Supervisor y el Administrador del contrato. **DÉCIMA QUINTA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en

donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

[REDACTED]

Marco Antonio Fortín Húezo  
ANDA

[REDACTED]

Oscar Remberto Sánchez  
Contratista



[REDACTED] la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil trece. Ante Mí, [REDACTED] Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; personería que al final relacionaré; y **OSCAR REMBERTO SÁNCHEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio del Municipio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **IRRIPOZOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IRRIPOZOS, S.A. DE C.V.** del domicilio de [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE OBRA** derivado del Proceso de Libre Gestión Número Ciento Cincuenta/Dos Mil Trece, denominada "**Perforación de Pozo de Producción en Cantón La Isleta, Municipio de Zacatecoluca**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la Perforación de Pozo de Producción en Cantón La Isleta, Municipio de Zacatecoluca, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, establecidas previamente en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas del Proceso de Libre Gestión Número LG-Ciento Cincuenta/Dos Mil Trece, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por las obras objeto del presente se fija en la cantidad de Treinta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Diecinueve Centavos de Dólar, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la ejecución de las obras es de **SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la orden de inicio, emitida por ANDA. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y

UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS DOCE, de fecha veintiséis de Julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial Numero CIENTO TREINTA Y NUEVE, tomo CUATROCIENTOS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil trece, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, literal a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al señor Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA, para el período legal de dos años, contados a partir del día veintiocho de Julio de dos mil trece; iii) Acta número Cero Cincuenta - Trece tomado por la Comisión de Libre Gestión, celebrada el día once de septiembre de dos mil trece, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) **Por IRRIPOZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **IRRIPOZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, abreviadamente **IRRIPOZOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio del Municipio de [REDACTED], otorgada en la ciudad de [REDACTED] a las [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la construcción de pozos, sistemas de riegos, sistemas de acueductos y alcantarillados y construcciones en general, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único propietario o su respectivo Suplente, quienes duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Rectificación de la denominación de la Sociedad **IRRIPOZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de [REDACTED] a las [REDACTED] del día [REDACTED], ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta se rectifica la denominación de la sociedad de la siguiente manera: **IRRIPOZOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar por **IRRIPOZOS, S.A. DE C.V.**; lo anterior debido a que por un error involuntario en la Escritura



de Constitución de la Sociedad se consignó en forma equivocada la denominación y consecuentemente la abreviatura de la Sociedad; y **iii)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en la ciudad de [REDACTED] a las [REDACTED] horas del día [REDACTED] de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Director Administrador Único Propietario y Representante Legal, para el período de cinco años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[REDACTED]

Marco Antonio Fortín Huevo  
ANDA

[REDACTED]

Oscar Remberto Sanchez  
Contratista



[REDACTED]

-----



12 12 84

